CIRCULAR No. 148-2024

Asunto: Plazos para la tramitación de asuntos mediante el procedimiento restaurativo. -

TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE ATIENDEN JUSTICIA PENAL RESTAURATIVA, JUSTICIA RESTAURATIVA EN EJECUCIÓN DE LA PENA Y JUSTICIA RESTAURATIVA CONTRAVENCIONAL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión número 59-2024 celebrada el 02 de julio de 2024, artículo LIX, a solicitud de la Rectoría de Justicia Restaurativa, dispuso comunicar, de conformidad con los artículos 4 incisos b), e), g) y j), 27 y 28 de la Ley de Justicia Restaurativa, 30, 142, 145, 311, 312, 313, 359, 364, 374, 375, 458, 459, 482, 483 y 484 del Código Procesal Penal, los siguientes plazos para el procedimiento restaurativo:

1. Salidas alternas mediante Justicia Restaurativa: En atención a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Justicia Restaurativa, las resoluciones respecto a la procedencia de una salida alterna mediante Justicia Restaurativa se dictarán de forma oral inmediatamente después de finalizada la audiencia de judicialización de los acuerdos restaurativos. Esta resolución quedará registrada de forma digital, conforme a las disposiciones de la circular 71-2021 sobre el “Protocolo para sincroniza audio y video del Sistema de grabación de Audiencias Orales (SIGAO) al escritorio virtual” y adicionalmente se levantará una minuta que será firmada por las partes intervinientes y la autoridad judicial competente.

2. Penas alternativas mediante Justicia Restaurativa: Acorde a lo estipulado en los numerales 27 de la Ley de Justicia Restaurativa, 359, 364, 374 y 375 del Código Procesal Penal, las resoluciones respecto a la imposición de una pena alternativa mediante Justicia Restaurativa se dictarán de forma oral inmediatamente después de finalizada la audiencia de judicialización de los acuerdos restaurativos. Esta resolución quedará registrada de forma digital, conforme a las disposiciones de la circular 71-2021 sobre el “Protocolo para sincroniza audio y video del Sistema de grabación de Audiencias Orales (SIGAO) al escritorio virtual” y adicionalmente se levantará una minuta que será firmada por las partes intervinientes y la autoridad judicial competente.

Cuando por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora sea necesario diferir la redacción de la resolución, en el acto se leerá solo su parte dispositiva y en el plazo máximo de 5 días posteriores a la audiencia de judicialización se notificará la resolución integral a las partes, con fundamento en el artículo 364 del Código Procesal Penal.

Una vez firme la sentencia condenatoria, la comunicación de ésta deberá realizarse en el plazo máximo 7 días hábiles, conforme a los criterios de rapidez, eficiencia, eficacia y simplificación de trámites que caracterizan el procedimiento restaurativo, previstos en el artículo 4 incisos b) y e) de la Ley de Justicia Restaurativa y a las disposiciones de los numerales 483 y 484 del Código Procesal Penal.

3. Audiencias de verificación y/o seguimiento: Según lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Justicia Restaurativa, las resoluciones respecto al cumplimiento o incumplimiento de las condiciones, a la modificación o a la revocatoria de acuerdos restaurativos, se dictarán de forma oral inmediatamente después de finalizada la audiencia oral. Esta resolución quedará registrada de forma digital, conforme a las disposiciones de la circular 71-2021 sobre el “Protocolo para sincroniza audio y video del Sistema de grabación de Audiencias Orales (SIGAO) al escritorio virtual” y adicionalmente se levantará una minuta que será firmada por las partes intervinientes y la autoridad judicial competente.

4. Sobreseimiento Definitivo o cese de pena: Por disposición del numeral 27 de la Ley de Justicia Restaurativa, ante el cumplimiento del acuerdo restaurativo operará la extinción de la acción penal, motivo por el cual se dictará, de forma oral e inmediata, el respectivo sobreseimiento definitivo o el cese de pena, según lo estipulado en los numerales 30, 311, 313 y 482 del Código Procesal Penal.

Cuando por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora sea necesario diferir la redacción de la resolución, en el acto se leerá solo su parte dispositiva y en el plazo máximo de 5 días posteriores al vencimiento del plazo se notificará la resolución integral a las partes, con fundamento en el artículo 364 del Código Procesal Penal.

Una vez firme la resolución, la comunicación de ésta deberá realizarse en el plazo máximo 7 días hábiles, conforme a los criterios de rapidez, eficiencia, eficacia y simplificación de trámites que caracterizan el procedimiento restaurativo, previstos en el artículo 4 incisos b) y e) de la Ley de Justicia Restaurativa y a las disposiciones de los numerales 483 y 484 del Código Procesal Penal.

Este trámite será obligatorio para todos los despachos jurisdiccionales que atienden Justicia Penal Restaurativa, Justicia Restaurativa en Ejecución de la Pena y Justicia Restaurativa Contravencional como parte de las acciones para garantizar el trámite oportuno y adecuado de las causas derivadas a Justicia Restaurativa y para asegurar el acceso de las partes intervinientes a una justicia pronta, cumplida, restauradora y de calidad.

-0-

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.”

San José, 04 de julio de 2024.

Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez

Subsecretario General interino

Corte Suprema de Justicia

Ref.:(13363-2021, 7197-2024)

Randy Córdoba Fallas.